

"Por medio de la cual se aprueba la Disolución de la Fundación Técnica Educativa Colombia Internacional y se dictan otras disposiciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En usos de las atribuciones conferidas por los Decretos 1529 de 1990, 525 de 1990 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la **FUNDACION TECNICA COLOMBIA INTERNACIONAL**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, dotada de Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 72 del 28 de febrero de 2008, hoy **FUNDACION TECNICA EDUCATIVA COLOMBIA INTERNACIONAL**, de conformidad con la Resolución No. 599 de mayo 31 de 2011, donde se aprobó la reforma de estatutos en cuanto a la denominación, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que la señora **LEMAR VEGA MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **45.454.858**, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la hoy **FUNDACION TECNICA EDUCATIVA COLOMBIA INTERNACIONAL**, solicitó a la Gobernación de Bolívar, mediante escrito EXT-BOL-17-034682 de fecha 18 de octubre de 2017, la liquidación y disolución de la entidad, de acuerdo a lo estipulado en sus estatutos y de conformidad con el Acta No. 01 de octubre 17 de 2017, de asamblea general extraordinaria.

Que revisado los estatutos vigentes de la entidad, se tiene que en los artículos trigésimo primero y trigésimo segundo una de las causales para la Disolución y Liquidación de la entidad es: "Por determinación del 70% de los miembros fundadores y adherentes de la fundación".

Que de conformidad con el Acta No. 01 de octubre 17 de 2017 de la reunión de asamblea general de socios, la cual constituye el soporte de la solicitud a que se hace referencia en los considerados anteriores, se tiene que en la misma se pone a consideración la cuenta final de liquidación y se aprueba por unanimidad.

Que en ese orden, el Decreto 1529 de 1990, establece lo siguiente:

*Artículo 17°.- Disolución y liquidación. Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, se disolverán por decisión de la Asamblea General, conforme a los reglamentos y estatutos o cuando se les cancele la personería jurídica.*

*Artículo 18°.- Liquidador. Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciera, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará.*

Que de conformidad con el acta No. 01 de octubre 17 de 2017, se observa que la Asamblea tiene como liquidador, al señor **JAIME G. HERNANDEZ HERNANDEZ**.

Que el acto de disolución de la entidad lleva implícita la decisión de terminar las actividades previstas en sus estatutos o en el objeto social, como consecuencia sus actividades posteriores a tal declaratoria deben ser las encaminadas al proceso de liquidación, a partir de la cual al nombre de la entidad deberá adicionarse la expresión "en liquidación", por tanto se hace necesario una vez terminado el proceso liquidatorio ordenar la cancelación de la Personería Jurídica de la entidad.

Que como ha venido reiterando la jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, con respecto al tema que nos ocupa en providencia del 11 de junio de 2009, al afirmar:

  
**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS  
Secretaría Jurídica  
GOBERNACION DE BOLIVAR  
**Resolución No.**

1133

"Por medio de la cual se aprueba la Disolución de la Fundación Técnica Educativa Colombia Internacional y se dictan otras disposiciones"

*"Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.*

*En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica".*

Que realizada la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a las normas, especialmente al Decreto 1529 de julio 12 de 1990, al Título XXXVI del Código Civil y a los estatutos que rigen la entidad y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese la Disolución y procédase a la Liquidación de la entidad denominada **FUNDACION TECNICA COLOMBIA INTERNACIONAL**, reconocida mediante Resolución No. 72 del 28 de febrero de 2008, hoy **FUNDACION TECNICA EDUCATIVA COLOMBIA INTERNACIONAL**, según Resolución No. 599 de mayo 31 de 2011, de conformidad con la decisión adoptada mediante Acta No. 01 de octubre 17 de 2017, de asamblea general extraordinaria.

**PARAGRAFO:** Las actividades posteriores de la entidad, a la ejecutoria del presente acto administrativo deberán ser las encaminadas al proceso liquidatorio, a partir de la cual al nombre de la entidad deberá adicionarse la expresión "**en liquidación**".

**ARTICULO SEGUNDO:** Ténganse como Liquidador al señor **JAIME G. HERNANDEZ HERNANDEZ**. y ordenar su inscripción en los libros respectivos.

**ARTICULO TERCERO:** Cancélese la Personería Jurídica de la entidad denominada la **FUNDACION TECNICA COLOMBIA INTERNACIONAL**, reconocida mediante Resolución No. 72 del 28 de febrero de 2008, hoy **FUNDACION TECNICA EDUCATIVA INTERNACIONAL**, de conformidad con la Resolución No. 599 de mayo 31 de 2011, expedidas por la Gobernación de Bolívar, una vez culmine su proceso liquidatorio aprobado mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución se notificara en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra esta procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del citado Código, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

**07 DIC. 2017**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

**PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ**  
Secretario Jurídico ( E )

Revisó: - PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ-Director de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica  
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez-P.U. Secretaría Jurídica